

Madrid, 05 de diciembre de 2017

DOMO ACTIVOS SOCIMI, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y según lo establecido en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016, de 26 de julio, del Mercado Alternativo Bursátil ("MAB"), sobre información a suministrar por empresas en expansión y SOCIMI incorporadas a negociación en el mercado alternativo bursátil, por medio de la presente, informa sobre el siguiente:

HECHO RELEVANTE

La Sociedad Domo Activos SOCIMI, S.A. manifiesta que con fecha 1 de diciembre de 2017 se celebró en segunda convocatoria Junta General Extraordinaria de accionistas. En dicha Junta General Extraordinaria, con la preceptiva asistencia del Asesor Registrado de la Sociedad (Armbex Asesores Registrados, S.L.), se adoptaron por unanimidad los acuerdos que se relacionan a partir de la página 2 del presente hecho relevante.

Atentamente,

D. Enrique Guerra Pérez
Consejero Delegado

Ampliación del capital de la Sociedad hasta la cifra máxima de quince millones de euros (15.000.000 €), mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de siete millones quinientas mil acciones (7.500.000) con un valor nominal de dos euros (2,00 €) cada una de ellas, con previsión de suscripción incompleta. Se delega en el consejo de administración, la facultad de determinar la cifra efectiva de capital social ampliado que ha de coincidir con la suscrita, la facultad de formalizar la ampliación de capital en una o varias veces dentro del plazo de un año; la facultad de fijar la prima de emisión con que se emitirán las acciones así como cualquier otra condición de la ampliación que no haya sido acordada por la junta y cuya concreción haya sido delegada en el consejo de administración, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar una nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad.

1. Aumento de capital social.

Aumentar el capital social de la Sociedad por un importe máximo nominal de quince millones de euros (15.000.000 €), mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de siete millones quinientas mil acciones (7.500.000) con un valor nominal de dos euros (2,00 €) cada una de ellas, ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente existentes y representadas mediante anotaciones en cuenta, con derecho de suscripción preferente y siendo su contravalor nuevas aportaciones dinerarias, delegándose expresamente en el consejo de administración la fijación del importe final por el que se llevará a cabo el aumento de capital que ha de coincidir con la suscrita, existiendo la posibilidad de que se lleve a cabo la suscripción incompleta del citado aumento.

El presente acuerdo se adopta con independencia de la delegación planteada en la presente junta general bajo el punto tercero del orden del día de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. El consejo de administración, en caso de que dicha delegación fuera aprobada, queda facultado para ejecutar individual o conjuntamente el aumento de capital acordado en el presente acuerdo y cualquier otro aumento de capital que se ejecute en uso de la delegación referida en el punto tercero del orden del día de la presente junta general extraordinaria.

2. Desembolso del aumento de capital.

El desembolso del aumento de capital, tanto del nominal como de la prima de emisión, se realizará mediante aportaciones dinerarias. A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

3. Representación de las nuevas acciones.

Las acciones de nueva emisión quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

4. Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos, desde la fecha de su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR.

5. Plazo máximo de ejecución.

Corresponderá al consejo de administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse, en una o varias veces, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la junta general extraordinaria, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin efecto.

6. Destinatarios del aumento de capital.

El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente, todo ello sin perjuicio de que otros inversores puedan suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas, o tras haberse ofrecido su suscripción a los señores accionistas de manera previa, si el consejo de administración así lo considera conveniente.

7. Tipo de emisión.

Las nuevas acciones se emitirán por el mismo valor nominal que el resto de acciones de la Sociedad, esto es, dos euros (2,00 €), con una prima de emisión a determinar por el consejo de administración. A dichos efectos, se delega expresamente en el consejo de administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones.

8. Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

9. Derecho de suscripción preferente. -

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

La suscripción de la emisión se realizará en uno o en varios periodos sucesivos de suscripción y en las condiciones y términos que determine el consejo de administración. A estos efectos, se acuerda delegar expresamente en el consejo de administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, existiendo la posibilidad de que la suscripción sea incompleta, así como fijar las condiciones y términos de los mismos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos. El periodo de suscripción tendrá una duración mínima de quince (15) días, iniciándose al día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo en el que se lleve a efecto el aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

10. Suscripción incompleta.

Se prevé expresamente, la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas (dentro del importe final que el consejo de administración fije para el aumento de capital), quedando sin efecto en cuanto al resto.

11. Posibilidad de no ejecutar el aumento de capital.

Se autoriza y delega expresamente en el consejo de administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, considera, por las condiciones de mercado en general, el decaimiento de las razones que motivaron plantear el aumento u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, no resulta aconsejable la ejecución del mismo. El consejo de administración informaría de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante el correspondiente hecho relevante a través de la página web del MAB.

12. Admisión a negociación.

Solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en Mercado Alternativo Bursátil (MAB), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización en este mercado.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

13. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Se delega expresamente en el consejo de administración para que, una vez ejecutado el

aumento de capital, adapte la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel.

14. Delegación de facultades.

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los estatutos sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el consejo de administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- i) Establecer la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, determinando el inicio del periodo de suscripción preferente.
- ii) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos, la posibilidad de ofrecer la suscripción del aumento a terceros no accionistas (tras haberse ofrecido su suscripción a los señores accionistas de manera previa), la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias. -
- iii) Acordar la no ejecución del presente acuerdo.
- iv) Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración de los periodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación.
- v) Establecer la duración del período de negociación de los derechos de suscripción, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- vi) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.

- vii) Determinar los sistemas de adjudicación de las acciones y los términos y condiciones en los que tendrá lugar el desembolso del valor nominal y la prima.
- viii) Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente para la autorización, verificación y ejecución de la emisión, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones, ante la el Mercado Alternativo Bursátil (MAB), IBERCLEAR y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuanta documentación complementaria se requiera y cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.
- ix) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- x) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión.
- xi) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).
- xii) En general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil”.

Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe máximo igual a la mitad (50%) del capital social, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Autorizar y facultar al consejo de administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la junta general, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta junta general extraordinaria, hasta la cantidad máxima nominal igual a la mitad (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, y que, por tanto, respeta los límites impuestos por la normativa de aplicación.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán, en una o varias veces, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones —con o sin prima— cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al consejo de administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley.

Asimismo, el consejo de administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El consejo de administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los estatutos sociales relativos al capital y número de acciones. Las acciones que se emitan con cargo a esta autorización podrán ser utilizadas para atender la conversión de valores convertibles emitidos o a emitir por la Sociedad. Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al consejo de administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB), de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al consejo de administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Asimismo, en el acuerdo de aumento del capital social se hará constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que, a su vez, pueda subdelegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249, apartado (I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo”.

Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad o sociedades de su grupo para el cumplimiento de los requerimientos exigidos por la ley a las sociedades cotizadas en el MAB.

Se autoriza la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad por parte de la propia Sociedad, al amparo de lo previsto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación vigente en cada momento todo ello en los términos siguientes:

i) Modalidades de adquisición: Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sociedades de su grupo, y las mismas podrán formalizarse, en una o varias veces, mediante compraventa, permuta o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho. Las adquisiciones también podrán realizarse a través

de un intermediario que adquiera las acciones por cuenta de la Sociedad en virtud de un contrato de liquidez suscrito entre la Sociedad y el intermediario.

ii) Número máximo de acciones a adquirir: El valor nominal de las acciones a adquirir, sumado, en su caso, al de las que ya se posean, directa o indirectamente, no excederá del porcentaje máximo legalmente permitido en cada momento.

iii) Contravalor máximo y mínimo: El precio de adquisición por acción será como mínimo el valor nominal y como máximo el de cotización en Bolsa en la fecha de adquisición.

iv) Duración de la autorización: Esta autorización se otorga por un plazo de cinco años. Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto por el párrafo segundo de la letra a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia de que se otorga expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de sus filiales, en los mismos términos antes referido. La autorización incluye también la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad o sociedades de su grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares”.

Modificación del artículo 40 de los estatutos sociales de la Sociedad.

Se modifica el artículo 40 de los estatutos sociales de la Sociedad, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

Artículo 40.- Retribución de los consejeros.

1. Cada uno de los consejeros tendrá derecho a percibir de la Sociedad una asignación fija y/o dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que formen parte en cada momento. A tal efecto, se fijará una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas, debiendo cumplirse el resto de preceptos establecidos a tal efecto en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. En todo caso, la remuneración de los administradores deberá guardar una proporción razonable con la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables”.

Autorización para la reducción del plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda autorizar y aprobar que las juntas generales extraordinarias de la Sociedad puedan ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, siempre que, y

en tanto, la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.

La presente autorización se concede hasta la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria de la Sociedad”.

Modificación de la dirección de la página web corporativa de la Sociedad y, consiguiente modificación de los artículos 3 y 22 de los estatutos sociales de la Sociedad.

En relación con el cambio de la dirección de la página web corporativa de la Sociedad que, hasta la fecha era www.inversoresagrupadoszonanorte.com y, de aquí en adelante será www.domoactivos.com, se modifican los artículos 3 y 22 de los estatutos sociales de la sociedad por contener remisiones a la citada web corporativa de la Sociedad.

i) Modificar el artículo 3 de los estatutos sociales de la Sociedad, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

Artículo 3.- Domicilio social y página web corporativa.

1. El domicilio social se fija en Madrid, Pº de la Ermita del Santo, nº 48, 3ª planta, Área de Oficinas “B” 28011 Madrid, donde radicará el centro de la efectiva administración y de dirección de la Sociedad.
2. in perjuicio de las facultades que los Estatutos Sociales establecen a favor de la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como establecer, suprimir o trasladar establecimientos comerciales, administrativos o de depósito, agencias, representaciones, delegaciones o sucursales, en cualquier punto del territorio nacional español y del extranjero.
3. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa (www.domoactivos.com) en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.
4. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

ii) Modificar el artículo 22 de los estatutos sociales de la Sociedad, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

Artículo 22.- Convocatoria de las Juntas Generales de accionistas.

1. Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos por la Ley, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.
2. La página web a través de la cual se publicará el anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad es (www.domoactivos.com).
3. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria en los términos previstos por la Ley.
4. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.
5. El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General de accionistas cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, que deberán ser necesariamente incluidos en el orden del día por el órgano de administración. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.
6. Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable”.

Confirmación del nombramiento como consejero de MV NURIA, S.L., debidamente representada por D. Víctor de Miguel, nombrado por el consejo de administración de la Sociedad en su reunión celebrada el pasado 7 de agosto de 2017, mediante el sistema de cooptación.

Se decide confirmar el nombramiento como consejero del consejo de administración de la Sociedad de MV NURIA, S.L. llevado a cabo por el propio consejo de administración de la Sociedad en su reunión del pasado 7 de agosto de 2017 mediante el sistema de cooptación previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

MV NURIA, S.L. quedará debidamente representada por D. Víctor de Miguel, cuyos datos constan en el acuerdo del consejo de administración anteriormente expuesto. Asimismo, se hace constar expresamente que dicho nombramiento fue elevado a público ante el notario de Madrid D. Juan Barrios Álvarez, el pasado 31 de agosto de

2017 y debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33536, Folio 158, Inscripción 8ª, Hoja 603048”.

Presente en la Junta DON VÍCTOR DE MIGUEL BUENO, con DNI/NIF 02085523K, representante de MV NURIA, S.L., toma razón del acuerdo y reitera su aceptación del cargo y su declaración de no estar incurso en incompatibilidad, prohibición o incapacidad alguna para su ejercicio.

Autorización al consejo de administración de la Sociedad para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la junta general, así como para sustituir las facultades que reciba la junta general, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

Sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al consejo de administración de la Sociedad, con posibilidad expresa de subdelegación o sustitución y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho para completar, ejecutar y desarrollar y modificar técnicamente (si fuera necesario), todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores (formales, sustantivos o técnicos) de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación, concediendo solidariamente al consejo de administración, con expresa posibilidad de subdelegación o sustitución, así como al presidente y el secretario del consejo de administración, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción, incluso parcial, en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular, para:

i) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente junta general extraordinaria o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma, sustantivos o técnicos, que impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial y cualesquiera otros.

ii) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta junta general extraordinaria, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimase necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes ante cualesquiera organismos públicos o privados.

iii) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al consejo de administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente junta general extraordinaria de accionistas, de modo conjunto o solidario.



iv) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la junta general.

Asimismo, se faculta expresamente a cualesquiera miembros del órgano de administración para que, individualmente y con su sola firma, puedan elevar a público los acuerdos adoptados, así como para otorgar cualesquiera escrituras adicionales que fueran necesarias o pertinentes para subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la junta general extraordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete.